



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍAS MARTES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 553 de 2025 CÁMARA,

“Por medio de la cual se fomenta el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. *Fomentar el turismo en Colombia mediante incentivos fiscales transitorios que impulsen su desarrollo económico, fortalezcan la competitividad del sector, contribuyan a la reactivación y crecimiento de las regiones.*

Artículo 2º. Incentivo Fiscal para el Turismo. *Durante los tres años posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, los servicios vinculados a actividades turísticas y hoteleras que se presten en municipios con una población inferior a doscientos mil (200.000) habitantes estarán exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA). Esta exención incluirá el derecho a compensación y devolución, conforme a lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario. La medida aplicará a las actividades identificadas bajo los siguientes códigos CIIU:*

| CIIU | Nombre actividad económica |
|------|---|
| 5511 | Alojamiento en hoteles |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales |
| 5514 | Alojamiento rural |
| 5519 | Otros tipos de alojamientos para visitantes |
| 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehiculos recreacionales |
| 5590 | Otros tipos de alojamiento n.c.p. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos |
| 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales |
| 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. |

Artículo 3º Adición al artículo 468-3 del Estatuto Tributario. *Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

6. Durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia del presente numeral, los servicios vinculados a actividades turísticas y hoteleras que se presten en municipios con una población superior a doscientos mil (200.000) habitantes:

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍAS MARTES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 553 de 2025 CÁMARA,

| CIIU | Nombre actividad económica |
|------|---|
| 5511 | Alojamiento en hoteles |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales |
| 5514 | Alojamiento rural |
| 5519 | Otros tipos de alojamientos para visitantes |
| 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales |
| 5590 | Otros tipos de alojamiento n.c.p. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos |
| 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales |
| 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. |

Artículo 4°. Modificación del artículo 468-3 del Estatuto Tributario. *Modifíquese el numeral quinto del artículo 468-3 del Estatuto Tributario, durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el cual quedará así:*

5. Durante los tres años siguientes a la entrada en vigencia del presente numeral, los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos.

Artículo 5°. Excepción a la norma. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, entrarán en vigencia sin perjuicio de lo contemplado en los numerales 10 y 26 del artículo 476 y el literal d del artículo 481 del Estatuto Tributario.*

Artículo 6°. Los beneficios tributarios de la presente Ley, *aplicarán para los servicios de alojamiento y hospedaje turístico con los códigos CIIU especificados que tengan RNT y que sean aportantes a la contribución parafiscal.*

Artículo 7°. Los beneficios económicos que trata la presente Ley, *en todos los casos deberá ser trasladado al consumidor, bien sea de servicios hoteleros, aéreos, restaurantes y demás.*

Artículo 8°. Vigencia y derogatoria. *La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍAS MARTES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE
DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 553 de 2025 CÁMARA,

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, martes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el **Proyecto de Ley N° 553 de 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FOMENTA EL TURISMO EN COLOMBIA MEDIANTE INCENTIVOS FISCALES TRANSITORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidenta



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General